

AÑO 2016	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P 03454
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------------

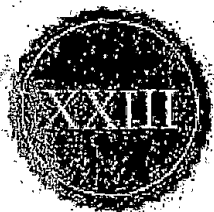


NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA NBCARGO S.A.
CAPITAL SOCIAL: US\$10,000,00.**



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayaquil, República del Ecuador, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciseis, ante mí, **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA, NOTARIA VIGESIMO TERCERA DE GUAYAQUIL** comparecen: **a)** El señor **PLATON DOMINGO NAVIA MURGUEITIO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **b)** El señor **MARCOS PLATON NAVIA MOSQUERA** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus documentos de Ley, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una en la cual conste una constitución simultánea de



la compañía **NBCARGO S.A.**, la cual se otorga de conformidad

con las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- comparecen al otorgamiento de la presente

escritura pública las siguientes personas: El señor **CRISTHIAN OMAR**

RIVAS COLOMA y el señor **PLATON DOMINGO NAVIA MURGUEITIO**

cada uno por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil solteros, y domiciliados en esta

ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante

el presente instrumento, la compañía que se denominará

NBCARGO S.A. como consecuencia de esta manifestación de

voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los

efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y

constituyen esta Compañía mediante el presente acto de

constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación

de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de

este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** la compañía que

se constituye mediante la presente escritura pública se registrá por

las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS:**

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,

PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía **NBCARGO**

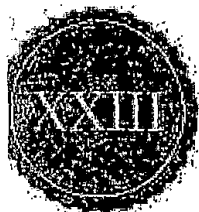
S.A.- es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que

se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones

contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designara

simplemente como "*La compañía*".- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-**

La compañía tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil,



ARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PIAZZA
SECRETARIA



1 provincia del Guayas República del Ecuador, pero podrá
2 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares de
3 Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General,
4 adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **ARTICULO TRES:**

5 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente al
6 transporte comercial de carga pesada a nivel nacional
7 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
8 Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus reglamentos y
9 disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
10 materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá
11 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
12 por la ley, relacionado con su objeto social. Debido a la
13 actividad de la compañía, los permisos de Operación que reciba
14 la compañía para la prestación del servicio de transporte
15 comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos
16 competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,
17 por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este
18 organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la
19 operadora. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de
20 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
21 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe

22 favorable de los competentes organismos de tránsito. La
23 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
24 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
25 Tránsito y Seguridad vial, sus reglamentos; y a las regulaciones que
26 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
27 transporte terrestres y tránsito. Si por efecto de la prestación del
28 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,



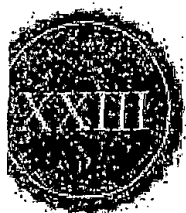
medio ambiente u otros establecimientos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO Y**

DURACION.- El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, al menos que los accionistas, reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos estatutos. **ARTICULO CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA Y**

LIQUIDACION.- La Junta General de accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITAL SOCIAL.-**

ARTICULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00) dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **ARTÍCULO SIETE:**

DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se



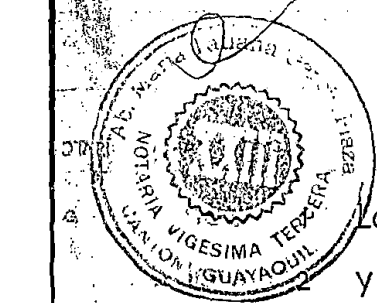
RIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYASQUIL

ABRAHAM TATIANA GARCIA PLAZA

NOVIEMBRE



1 estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO:**
2 **REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o
3 disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que
4 hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por
5 la ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NUEVE:**
6 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** las acciones serán ordinarias y
7 nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICION DE TITULOS**
8 acciones constaran de títulos numerados que serán auténticos
9 con la firma del presidente y del Gerente General. Una
10 acción podrá comprender tantas acciones cuantas
11 propietario o parte de estas, a su elección.- **ARTÍCULO ONCE**
12 **DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten
13 registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la
14 compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia
15 certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de
16 pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los
17 administradores y comisarios, y de las actas de las juntas
18 generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e
19 informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas
20 juntas.- **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** en cuanto a la
21 pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y
22 demás relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley,
23 al igual en lo relacionado con obligaciones de los accionistas.- **DE**
24 **LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO**
25 **TRECE:** La compañía será gobernada por la junta General de
26 Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por
27 el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA**
28 **GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICION.-**



La junta general de accionistas, órgano supremo de la compañía y se compones de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley, su reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la junta general: **a)** ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **d)** elegir y remover al presidente y al gerente general y fijar sus remuneraciones; **e)** dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** el presidente y/o el gerente general de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocaran a junta general ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el gerente general y el comisario acerca de los negocio sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los bienes sociales y de la formación de reserva; **c)** proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios



RIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAS

MAKATANA GARCIA PIAZA

1 cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o
2 revisa sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTA**

3 **GENREAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y /o Gerente General
4 convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de
5 Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten
6 por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el

7 veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo
8 dispongan la ley y los estatutos.- **ARTÍCULO DIECIOCHO:**

9 **CONVOCATORIA.-** sin perjuicio de las atribuciones que sobre el
10 particular, reconoce la ley al superintendente de compañías de

11 comisario, las convocatorias para las reuniones de la junta general
12 de accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa
13 por el presidente y/o gerente general de la compañía, con ocho

14 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El

15 comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de

16 que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le

17 convoque especial e individualmente, mencionándolo con su

18 nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha,

19 hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones

20 y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la

21 convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren

22 registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les será

23 hecha con la misma anticipación de ocho días mediante

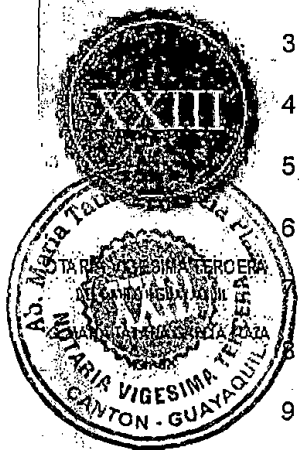
24 cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta

25 certificada. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-** para que la junta

26 general de accionistas ordinaria o extraordinaria pueda

27 válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio

28 principal de la compañía y concurrir a ella un número de



2 personas que represente por lo menos la mitad mas uno de las
3 acciones suscritas y pagadas. Si la junta general no puede
4 reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se
5 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
6 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera
7 reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera
8 convocatoria la junta general se reunirá en segunda
9 convocatoria con el numero de accionistas presentes y se
10 expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE:**
11 **MAYORIA.-** salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión
12 de la junta general ordinaria o extraordinaria serán tomados por la
13 mitad mas uno del capital pagado representado en ella, los votos
14 en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de
15 empate, la propuesta se considerara negada. **ARTÍCULO**
16 **VEINTIUNO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** para que la junta
17 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
18 aumento o disminución del capital, la transformación de la
19 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
20 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación
21 de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas
22 que representen por lo menos, la mitad mas uno de las acciones
23 suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren primera convocatoria el
24 quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria
25 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
26 para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expreso
27 en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la
28 junta general podrá constituirse con la representación de la
tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en



RIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYASQUIL
NAMA TATIANA GARCIA PLAZA

1 la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda
2 convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se
3 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
4 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera
5 reunión no modificar el objeto de esta, la junta general así
6 convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes
7 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se
8 haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la
9 junta general serán adoptadas con el voto favorable de no
10 menos de la mitad mas uno de las acciones pagadas

11 representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se
12 sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO**

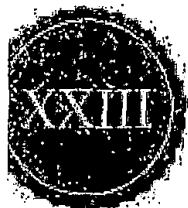
13 **A VOTO.-** en la junta general ordinaria o extraordinaria cada
14 acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se
15 encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su
16 haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACION.-** A más

17 de la forma de representación prevista por la ley, un accionista
18 podrá ser representado en la junta general ordinaria o
19 extraordinaria mediante una carta poder o por su mandatario
20 quien entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial
21 general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES**

22 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
23 la junta general ordinaria o extraordinaria se entenderá
24 convocada y quedara válidamente constituida en cualquier
25 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para
26 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
27 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración
28 de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta



bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán presididas por el presidente de la compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El gerente general de la compañía actuara como secretario de la junta general y, en su falta, se designara un secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE, ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista. **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a)** presidir las sesiones de la junta general de accionistas; **b)** vigilar la buena marcha de la compañía; **c)** súper vigilar la gestión del gerente general y demás funcionarios de la compañía; **d)** cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del gerente general de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACION.-** El Gerente General será designado por la Junta General de accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para el



RIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYASQUIL
PARA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

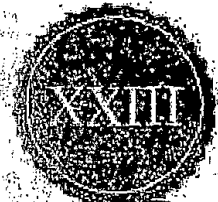


1 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista. **ARTÍCULO**
2 **TREINTA: REPRESENTACION LEGAL.-** Le corresponde al Gerente
3 General y al Presidente de la compañía, la representación
4 legal, judicial y extrajudicial de la misma de forma individual, en
5 juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las
6 limitaciones señaladas en los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

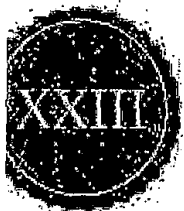
7 **TREINTA Y UNO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente
8 General de la compañía tiene los más amplios poderes de
9 administración y manejo de los negocios sociales conforme a
10 la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la
11 junta general de accionistas y el presidente. En particular, en
12 de la representación legal que le corresponde, tendrá los
13 deberes y atribuciones que se menciona a continuación: **a)**
14 realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las
15 actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su
16 objeto: **b)** someter anualmente a la junta general ordinaria de
17 accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en
18 nombre de la compañía y presentar un balance semestral de
19 prueba, informándole sobre la marcha de los negocios
20 sociales: **c)** preparar informes financieros consolidados
21 cuando los solicite la junta general: **d)** formular a la junta



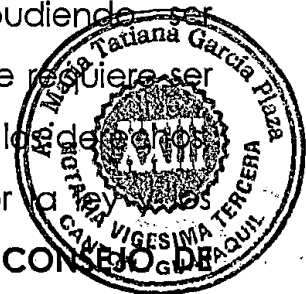
22 general de accionistas las recomendaciones que considere
23 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la
24 constitución de reservas: **e)** nombrar y remover al personal
25 de la compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus
26 deberes y atribuciones: **f)** constituir factores mercantiles
27 con autorización de la junta general con las atribuciones
28 que considere convenientes y removerlos cuando



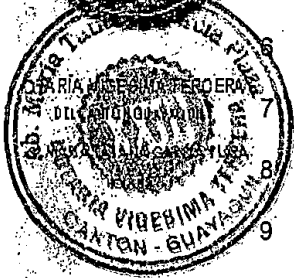
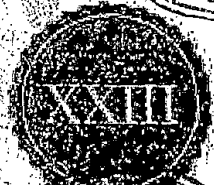
considere el caso: **g)** designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: **h)** dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de la compañía: **i)** formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario, el estudio de la contabilidad: **j)** abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y Designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000), deberá constar con la autorización previa de la junta general y con la firma conjunta del presidente: **k)** librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la junta general y con la firma conjunta del presidente: **l)** Celebrar contratos de mutuo y prestamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la junta general: **m)** cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas: **n)** ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los



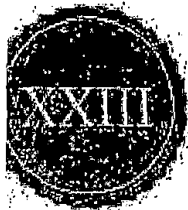
RIA VIGESIMA TERCERA
EL CANTO GUAYAOUIL
ATA TATIANA GARCIA PLAZA



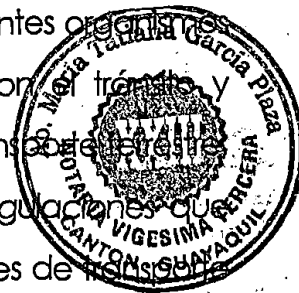
1 estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes
2 a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
3 cometido. **DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO**
4 **TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-** La junta general de accionistas
5 nombrara un comisario principal y otro suplente, los que duraran
6 un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
7 indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser
8 accionista de la compañía. Los comisarios tendrán las de tales
9 obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los
10 presentes estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE**
11 **VIGILANCIA.-** La junta general de accionistas podrá decidir, a su
12 criterio, la creación de un consejo de vigilancia, designar a sus
13 miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario
14 necesariamente formara parte de este consejo, pero sus
15 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser
16 transferidos a dicho consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL**
17 **EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**
18 **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El
19 ejercicio económico de la compañía se iniciara el primero de
20 enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.
21 **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACION DE LOS BALANCES.-** No
22 podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del
23 comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así
24 como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos
25 treinta días antes deberá constar con la autorización previa de la
26 junta general y con la firma conjunta del presidente: **ARTICULO**
27 **TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de
28 distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la



destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10 %)
de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta
ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50 %) del capital
social. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y
ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las
deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos
estatutos, la junta general de accionistas podrá
decidir la formación de reservas facultativas o especiales,
pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades
liquidadas distribuibles a la formación de reservas facultativas o
especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los
accionistas presentes: en caso contrario, del saldo distribuible de
los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la junta general
de accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción
al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-
**DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A
LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros
y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
escritos en general solo podrá permitirse a su presidente y al
gerente general; o aquellos empleados de la compañía cuyas
labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan
la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la
ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo
aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran
las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y
reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la
escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que
se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de



RIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PIAZZA



1 operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
2 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
3 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
4 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, la
5 reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
6 servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara
7 la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos
8 de tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
9 transporte terrestre se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre,
10 tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que
11 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito
12 terrestre y tránsito. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán
13 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
14 establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
15 **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL-** Los contratantes,
16 esto es, los accionistas fundadores de la compañía **NBCARGO S.A.**
17 declaran bajo juramento que las diez mil acciones ordinarias y nominativas
18 en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los
19 intervinientes de la siguiente forma: **PLATON DOMINGO NAVIA MURGUEITIO**
20 ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas, equivalentes a mil dólares
21 de los Estados Unidos de América; y el señor **MARCOS PLATON NAVIA**

22 **MOSQUERA** ha suscrito nueve mil acciones ordinarias y nominativas,
23 equivalentes a nueve mil dólares de los Estados Unidos de América. Los
24 accionistas fundadores de la compañía **NBCARGO S.A.** declaran bajo
25 juramento que pagarán en numerario el cien por ciento del valor de las
26 acciones suscritas una vez constituida la compañía, y depositarán ese
27 valor en una cuenta bancaria que se aperturará a nombre de la
28 compañía **NBCARGO S.A.** según lo dispone el artículo ciento cuarenta y



siete de la Ley de Compañías vigente a esta fecha. **CLÁUSULA QUINTA:**

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la compañía

declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas: **b)**

Que han designado al señor **PLATON DOMINGO NAVIA MURGUEITIO** como Presidente de la compañía; y como Gerente General de la compañía, al señor **MARCOS PLATON NAVIA MOSQUERA** designaciones que se

plasman en las respectivas cartas de nombramiento; **c)** Que autorizan al abogado, para que a nombre de la compañía realice

ante la superintendencia de compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos tramites que sean necesarios para el

establecimiento legal de esta compañía, hasta su inscripción en el registro mercantil correspondiente; **d)** Autorizar al abogado, para que

convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía para la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la

compañía, haya realizado al abogado en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a

los gastos de constitución y demás puntos que sean necesarios. Usted señora notaria se servirá agregar las demás formalidades de

rigor, e incorporar los documentos que se acompaña.- **firma)**

Abogado Andrés García, Registro número cero nueve - dos mil cinco - doscientos cuarenta y nueve del Foro de Abogados.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.

Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7732539

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1709341687 NAVIA MOSQUERA MARCOS PLATON

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMAMOS QUE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: NBCARGO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/10/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

14/06/2016 12.42 PM

**RESOLUCIÓN No. 030-CJ-09-2016-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS****CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2016-6192-E, de Mayo 20 del 2016; el representante de la compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "NBCARGO S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita a este Organismo el Informe previo de Constitución Jurídica con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA DE IDENTIDAD
1	NAVIA MURGUEITIO PLATON DOMINGO	0900319070
2	NAVIA MOSQUERA MARCOS PLATON	1709341687

Que, la Declaración Juramentada de los ciudadanos, cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

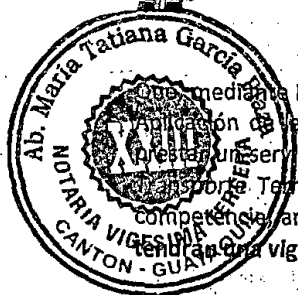
Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento Art. 53 tercer inciso; y, demás regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Nacional de Tránsito



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 975 de 24 de marzo 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 53, indica: "Quiénes vayan a prestar un servicio público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia antes de constituirse jurídicamente". Estableciendo que los informes previos a la Constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Memorando No. ANT-DPGYA-2016-1758-M, emite Informe Técnico No. 0465-CP-CJ-DPGYA-009-2016-ANT de 25 de Mayo 2016; elaborado por la Servidora CPA. Susana Wilson Alvarado - Analista de Transporte, aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henríques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "NBCARGO S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 045-UAJ-2016-ANT-DPG, de 30 de Mayo de 2016, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable a la compañía en formación denominada "NBCARGO S.A.", exclusivamente para la Constitución Jurídica, la cual cumple con requisitos exigidos por ley.

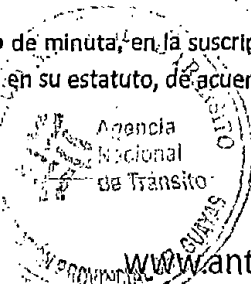
Que, mediante Resolución, No. 110-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015; el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art.1 establece: Para las unidades vehiculares de transporte que requieren habilitarse en una operadora de transporte comercial de carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentra dentro del cuadro de vida útil orientativo y en adelante, establecido en la Resolución No. 082-DIR-2015 de 18 de noviembre de 2015, no se aplicará lo dispuesto en la Resolución 072-DIR-2015 de 22 de octubre de 2015 y su aclaratoria Resolución No. 111-DIR-2015; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para los trámites resueltos en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre 2015.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega a las Direcciones Provinciales apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resoluciones de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

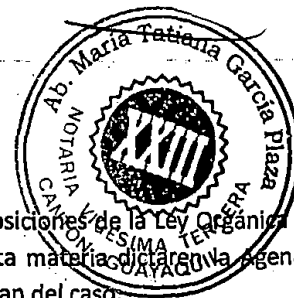
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "NBCARGO S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador



4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón a los 31 días del mes de Mayo de 2016.



AB. CÉSAR ENRIQUE AYALA HENRIQUES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS

9038920
RESOLUCIÓN No. 030-CI-09-2016-ANT-DPG
"NBCARGO S.A."
DNSM.



Agencia
Nacional
de Tránsito

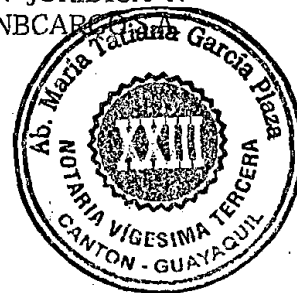


Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-3743-O

Guayaquil, 06 de junio de 2016

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N°
030-CJ-09-2016-ANT-DPG DE LA OPERADORA DENOMINADA "NBCARGO S.A."

Sr.
Marcos Platon Navia Mosquera
Gerente General
NBCARGO S.A.
En su Despacho



De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2016-6192-E, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 030-CJ-09-2016-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio.

Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Agencia Nacional
de Tránsito

Documento firmado electrónicamente

Abg. César Enrique Ayala Henriques
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:

- ANT-DPGYA-2016-6192-E

Anexos:

- nbcargo_s.a..pdf
- 030-cj-09-2016-ant-dpg_(nbcargo_s.a.).zip

Copia:

Señorita Abogada
Daniela Andrea Moreira García
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Washington Fernando Vecilla Pérez
Experto Supervisor de Brigadas Móviles
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito



Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-3743-O

Guayaquil, 06 de junio de 2016

Señora Ingeniera
Andrea Denise Dávila Barzallo
Coordinador Zonal 8 de Atención Transaccional y Retenciones
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Abogado
Andrés Fernando Roche Pesantes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero
Fernando Antonio Navas Nuques
Director de Transporte
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

SW

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez,
PBX (593) (2) 3823-890

Quito - Ecuador

www.ant.gob.ec



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **170934168-7**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**NAVIA MOSQUERA
MARCOS PLATON**

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL

PEDRO CARBO CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1969-06-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE **E333311222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAVIA PLATON DOMINGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOSQUERA BRIONES LORNA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-11-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-18

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
170934168-7 041-0073

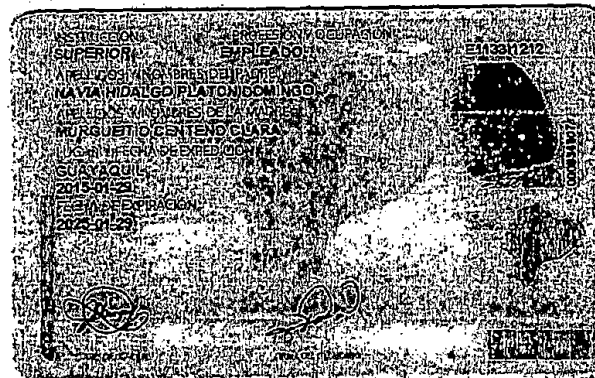
NAVIA MOSQUERA MARCOS PLATON

GUAYAS GUAYAQUIL

CARBO CONCEPCION

EXENCION USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 008
4898183 **19/05/2016 12:51:03**



CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

299
299F-0225
NÚMERO DE CERTIFICADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
0900319070
CÉDULA
NAVIA MURGUETTIO PLATON DOMINGO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYACIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA
1 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1709341687

Nombres del ciudadano: NAVIA MOSQUERA MARCOS PLATON

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO
/CONCEPCION

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Conyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

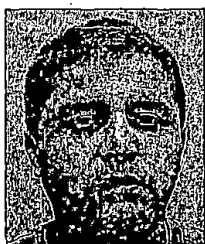
Nombres del padre: NAVIA PLATON DOMINGO

Nombres de la madre: MOSQUERA BRIONES LIORNA

Fecha de expedición: 18 DE NOVIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

Emisor: MARIA TATIANA GARCIA PLAZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT23 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Marcos Navia



Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.15 09:51 ECT
Reason: Firma Electronica
Location: Ecuador

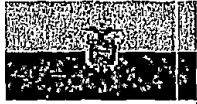
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1163700



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0900319070

Nombres del ciudadano: NAVIA MURGUEITIO PLATON DOMINGO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 9 DE NOVIEMBRE DE 1945

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOSQUERA LIORNA

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: NAVIA HIDALGO PLATON DOMINGO

Nombres de la madre: MURGUEITIO CENTENO CLARA

Fecha de expedición: 29 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

Emissor: MARIA TATIANA GARCIA PLAZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT23 - GUAYAS - GUAYAQUIL



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita de Jorge Troya Fuertes]

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.15 09:00 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>

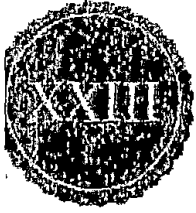


1163667



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

1 suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto de todo lo cual
2 Doy fe.-



4 RÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
ECUADOR

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Signature]
PLATON DOMINGO NAVIA MURGUEITIO

C.C. N°: 090031907-0

C.V. N°: 299-0225



[Signature]

MARCOS PLATON NAVIA MOSQUERA

C.C. N°: 1709341687

C.V. N°: 041-0073



[Signature]

ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

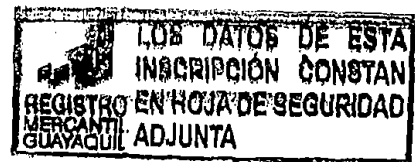


1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER**
2 testimonio de la escritura pública **CONSTITUCION DE LA**
3 **COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA NBCARGO S.A.**, que sellé y
4 firmo en la ciudad de Guayaquil, el quince de Junio del año
5 dos mil dieciséis.- **LA NOTARIA.**

6 



8 **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**
9 **NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**
10



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 24.478
FECHA DE REPERTORIO: 17/jun/2016
HORA DE REPERTORIO: 11:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Junio del dos mil dieciseis queda inscrito
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de una
compañía denominada: **NBCARGO S.A.**, de fojas 27.924 a 27.943,
Registro Mercantil número **2.554**. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente
General designado en el acto constitutivo de la compañía **NBCARGO**
S.A., a favor de **MARCOS PLATON NAVIA MOSQUERA**, de fojas
28.046 a 28.049, Registro de Nombramientos número **7.477**.- 3.
NOMBRAMIENTO de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la
compañía **NBCARGO S.A.**, a favor de **PLATON DOMINGO NAVIA**
MURGUEITIO, de fojas **28.050 a 28.053**, Registro de Nombramientos
número **7.478**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 28 de junio de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1978, NOY FEJ que la fotocopia que antecede, que consta de 02 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe. Cuantía: Indeterminada. Guayaquil, 01-07-2016

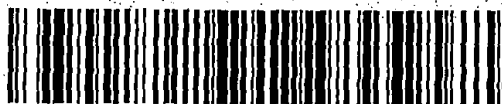


Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1421912



Factura: 002-003-000032144



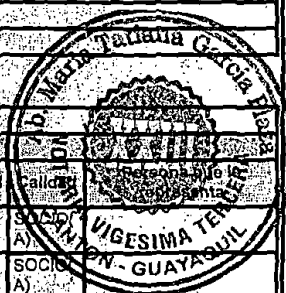
20160901023P03454

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:		20160901023P03454					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE JUNIO DEL 2016, (9:13)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	
Natural	NAVIA MURGUEITIO PLATON DOMINGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900319070	ECUATORIANA	SOCIO	
Natural	NAVIA MOSQUERA MARCOS PLATON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709341687	ECUATORIANA	SOCIO	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		TARQUI			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		N8CAR60 S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL: N8CAR60 S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAWIL	CIUDAD: GUAYAWIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAWIL	CIUDAD: GUAYAWIL	
PARROQUIA: TARDWI	BARRIO: KM 14 1/2 Vía Guala	CIUDADELA: Lot. Ind. INMACONSA	
CALLE: TECAS	NÚMERO: 51-52	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLEJON CIRUELOS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 043904491	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: MARCOS NAVIA@YAHOO.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2: N8CAR60-SA@GMAIL.COM	
CELULAR: 0982034998	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A TEXTILES CHONGON			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARCOS PLATON NAVIA MOSQUERA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709341687			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

18 JUL 2016 HORA: 15:32

Marcos Navia

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma:

Michelle

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Hecsa
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

01/JUL/2016 11:23:27

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 25443 - 0

MARCOS NAVIA -

708333

Expediente: 7732539

RUC:

Razón social:

NBCARGO S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y HOMBRAMIENTOS

Revise el estado de su tramite por INTERNET 89
Digitando No. de trámite, año y verificador =